

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0617

RAD. 035-2019-00362-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.
- 3.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de **BANCO AV VILLAS**, mediante el cual indica que dan aplicabilidad a la medida aquí decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS MUNICIPALES
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0616

RAD. 035-2018-00212-00

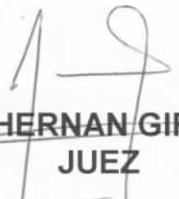
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 07 FEB 2020

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0606

RAD. 035-2017-00441-00

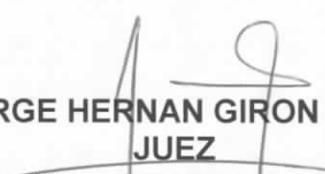
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0595
RAD. 035-2010-00443-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que la parte demandada no posee a la fecha inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

07 FEB 2020

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

AUTO No. 0565
RAD. 034-2014-00519-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de oficiar al BANCO AV VILLAS, toda vez que la misma no es procedente pues como indico en ultima respuesta la entidad sigue la cuenta congelada según gerencia de seguridad, es decir cuando se establezca la suerte de los dineros los pondrán a disposición del presente proceso si es del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0572
RAD. 033-2014-00884-00

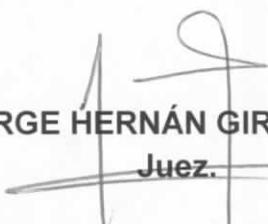
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora. **ORDENASE** allegue diligenciamiento del oficio No. 155.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 07 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0627

RAD. 033-2013-00231-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ** identificado con la **C.C. No. 66.726.358**. Por la suma de **\$629.298.00 M/cte**, título que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451210	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 160.350,00
469030002451217	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 289.058,00
469030002451234	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 179.890,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 FEB 2020**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0579
RAD. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a lo comunicado por COLPENSIONES a folio 34, en el sentido que dieron respuesta a la solicitud de embargo desde julio de 2018.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARÍA
Secretaría de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *0608*

RAD. 031-2018-00423-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

[Firma]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARIA

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 FEB 2020

AUTO No. 0609
RAD. 031-2018-0423-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 001-2785 aportado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *0602*

RAD. 030-2019-00267-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JHGD
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *20* de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 FEB 2020**

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0604

RAD. 030-2017-00468-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 07 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0614

RAD. 029-2017-00616-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

07 FEB 2020

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0582
RAD. 028-2008-00072-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario la notificación a los acreedores hipotecarios, una vez verificado la página web del FOSYGA se encuentra que el mismo se encuentra afiliado a NUEVA EPS S.A., por lo tanto con ánimo de notificar debidamente al acreedor, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** a la **NUEVA EPS S.A.**, a fin de que brinden información sobre la dirección, número telefónico o ubicación, en el que pueda ser notificado para que actúe como acreedor hipotecario el señor **BERNARDO ARCILA MARQUEZ**, quien se identifica con C.C. **14.940.596**, el que se encuentra cotizando en esa entidad.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue debidamente diligenciado el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Ricardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0571
RAD. 027-2018-00990-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación de la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 FEB 2020
Secretaría de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0607

RAD. 027-2010-00665-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 101C dno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que no está acorde al mandamiento de pago, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

EN CONSECUENCIA el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 29 de enero 2020 visto a folio 13 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

AUTO No. 0574
RAD. 026-2015-00514-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes certificación allegada por el JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 0589
RAD. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, 04 de febrero 2020.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO Y OTRO**, en contra de **JORGE ALBERTO CARVAJAL**, identificada con C.C.16.790.208, que cursa en el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, distinguido con Rad. **2019-1004**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0588
RAD. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado a la liquidación de crédito.
- 2.- **GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno **ABONO** por valor de \$1.000.000.00 m/cte., realizados por la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 0593
RAD. 026-2011-00671-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-2811.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

145 21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0673

RAD. Z5-2013-00681-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 100 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 29 de enero de 2020, visto a folio 57 del presente cuaderno.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO DE No.0584

RAD. 025-2019-00124-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ACCEDER a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora para que presente el avalúo comercial el cual debe allegar junto con el avalúo catastral del bien matriz.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

AUTO No. 0183
RAD. 025-2015-00404-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

DEJASE a disposición en la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el presente proceso para su revisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0603

RAD. 024-2018-00970-00

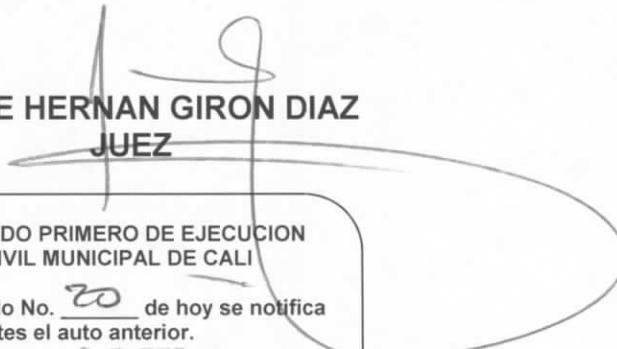
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARÍA de Ejecución
 Juzgado Municipal
 Civils Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0592
RAD. 024-2016-00530-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora. **ORDENASE** indique el valor y fecha que fue abonado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

AUTO No. 0564
RAD. 023-2018-379-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que no encontraron información física ni magnética perteneciente al automotor de placa **SPK-974**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0619

RAD. 023-2013-00527-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0587
RAD. 022-2014-00496-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1° del auto No. 7757 de fecha 05 de diciembre de 2019, obrante a folio 94 del expediente en el sentido de indicar que se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCOOMEVA** contra **LEWIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**, por pago tal de la obligación; y no como antes se indicó.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0611

RAD. 022-2014-00322-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 25.000.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-jun-10
DIAS	24
TASA EFECTIVA	22,97
FECHA DE CORTE	05-feb-20
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	3479
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,74
INTERESES	\$ 348.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 63.000.083
INTERESES ABONADOS	\$ 10.854.490
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 10.854.490
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000

SALDO INTERESES	\$ 52.145.593
DEUDA TOTAL	\$ 77.145.593

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$77.145.593.oo Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

07 FEB 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0528
RAD. 022-2014-00127-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- OFICIAR a la **E.P.S. Y MEDICINA PREPGADA SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **MILCIADES HOLGUIN ADARVE**, quien se identifica con C.C. **18.592.437**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 0599
RAD. 022-2006-00576-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-2283.
- 2.- **PONESE** en conocimiento respuesta allegada al oficio No. 01-2283, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2020

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0610

RAD. 019-2014-0713-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 58 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 29 de enero de 2020, visto a folio 59 del presente cuaderno.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Jueces de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0576
RAD. 017-2018-00568-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno pago de por Gastos de Curaduría, cancelado por la parte demandante por valor de \$200.000.00.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Cali, Cauca
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0605

RAD. 016-2017-00407-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 0500
RAD. 016-2013-00453-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por BANCOLOMBIA, mediante el cual indican los pagos recibidos desde julio de a la fecha a la cuenta de la señora MONICA MANZANO NAVARRO.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0625

RAD. 015-2017-00618-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0624

RAD. 014-2018-00299-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0620

RAD. 014-2016-00506-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS** identificado con C.C. No. 16.289.502 de Cali y T.P. 126.459 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada, **LUZ PIEDAD GALLEGO** conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- **EN CUANTO** al demandado **JUAN DAVID GALLEGO**, no se reconocerá personería al profesional de derecho, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido por parte del mismo.
- 3.- **NIÉGASE** la suspensión de presente asunto presentada por el abogado de la demandada **LUZ PIEDAD GALLEGO** toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso, y la misma no se encuentra en proceso de insolvencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0601

RAD. 014-2015-004831-00

Santiago de Cali, 4 de febrero diciembre de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 9.883.813,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-jul-14
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		10-ene-20
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	1972	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	84.605,44

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.478.073
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.883.813
SALDO INTERESES	\$ 14.478.073
DEUDA TOTAL	\$ 24.361.886

Faint stamp or text at the bottom left corner.

VALOR	\$ 1.123.029,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-jul-14
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	10-ene-20
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	1972
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	9.613,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.645.043
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.123.029
SALDO INTERESES	\$ 1.645.043
DEUDA TOTAL	\$ 2.768.072

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$27.129.958.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0621

RAD. 014-2014-00670-00

Santiago de Cali, 4 de febrero diciembre de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 8.213.650,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-ago-14
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		10-ene-20
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	1948	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,14	
INTERESES	\$	105.463,27

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 11.890.956
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 8.213.650

SALDO INTERESES	\$ 11.890.956
DEUDA TOTAL	\$ 20.104.606

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$20.104.606.oo Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARÍA

07 FEB 2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0185
RAD. 013-2019-00116-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, devengue la parte demandada **FABIO ANTONIO ANGULO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.430.001**, como pensionado de **COLPENSIONES**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$10.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4° y 593 numeral 9° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Secretaría de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0173
RAD. 013-2016-00333-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0150 de fecha 20 de enero de 2020, obrante a folio 235 del expediente, el cual quedara así:

“**GLOSASE** sin consideración escrito allegado por PARQUEDERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., toda vez que no es parte dentro del presente asunto.”

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0615

RAD. 012-2017-0718-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 28 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APARTARSE de los efectos del traslado de fecha 29 de enero de 2020, visto a folio 57 del presente cuaderno.

2.- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0178
RAD. 012-2017-00077-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **KDT-110**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo 2010, chasis 9FBBSRADDAM012305, motor F710Q031510 de propiedad de la parte demandada **MARIA FERNANDA RUBIO PASTRANA** identificado con C.C. **1.151.936.139**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.; así mismo, proceda a la **REPRODUCCION** del oficio No. 268, visto a folio 4.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Andrés Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0672

RAD. 011-2017-0348-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 102 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 29 de febrero de 2020, visto a folio 57 del presente cuaderno.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0580
RAD. 011-2014-01166-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **MARIA EUGENIA ROJAS VELASCO**, quien se identifica con **C.C. 31.227.953**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA Do Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0569
RAD. 011-2013-00511-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **OFICIE** a **COLPENSIONES** con el fin de dar respuesta a su oficio Radicado No. 2020_214692 del 21 de enero de 2020, **INDICÁNDOLES** que el número de cuenta que deben constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia, hasta la suma de **\$30 .000.000.00 m/cte.**, que le sean descontados a la demandada **ALICIA AMAYA LOPEZ** identificada con **C.C. 31.277.132**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA Guillermo Silva Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0618

RAD. 011-2013-00391-00

Santiago de Cali, 4 de febrero diciembre de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 7.223.831,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-abr-13
DIAS	4
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	10-ene-20
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	2414
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
	\$
INTERESES	22.056,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.932.247
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.223.831

SALDO INTERESES	\$ 12.932.247
DEUDA TOTAL	\$ 20.156.078

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$20.156.078.oo Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se **07 FEB 2020**
notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0591
RAD. 011-2012-00818-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona sobre las cuentas bancarias del demandado, **ORDENASE** a la parte actora aclare el escrito, teniendo en cuenta que ya se ha decretado medidas sobre unas entidades bancarias como se evidencia a folio 9 y 34, pues no es procedente decretarlas por segunda vez.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 07 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0597
RAD. 011-2001-00843-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta lo comunicado por la oficina de la Secretaria de Seguridad y Justicia, mediante el cual indica que no se llevó a cabo la diligencia, y con el ánimo de dar celeridad al presente asunto, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción del Despacho comisorio No.070 del 16 de marzo de 2018, con datos actualizados visto a folio 24, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 07 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 0598
RAD. 010-2014-00750-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-2746.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *0617*

RAD. 08-2018-00520-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

[Firma]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *20* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 FEB 2020**

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0590
RAD. 008-2017-00452-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona sobre las cuentas bancarias del demandado, **ORDENASE** a la parte actora aclare el escrito, teniendo en cuenta que ya se ha decretado medidas sobre unas entidades bancarias como se evidencia a folio 1 y 2, pues no es procedente decretarlas por segunda vez.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0567
RAD. 008-2010-00217-00

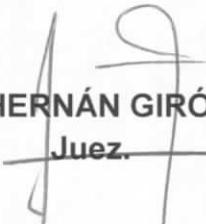
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora. **ORDENASE** indique el número de oficio que pretende la reproducción, así mismo se le **EXHORTAR** para que allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial, pues se encuentra pendiente de diligenciamiento el oficio No. 01-419.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

07 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Secretario

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

AUTO No. 0570
RAD. 007-2018-00227-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en **CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes comunicación allegada por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual indica que no pueden continuar aplicando la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0566
RAD. 007-2009-00709-00

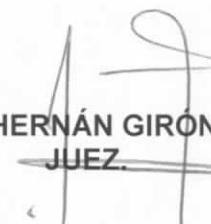
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción del oficio No. 01-1256, con datos actualizados visto a folio 35.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 07 FEB 2020

SECRETARÍA de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0586
RAD. 006-2012-00207-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **MONICA DIAZ VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.31.933.744** como empleado de la **GESPRON S.A.S. CON NIT. 901064268**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 63.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

AUTO No. 0563
RAD. 006-2011-00588-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

DEJASE a disposición en la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el presente proceso para su revisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

07 FEB 2020

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0613

RAD. 05-2017-00221-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 58 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 29 de enero de 2020, visto a folio 57 del presente cuaderno.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0596
RAD. 005-2009-00269-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 149, allegado por la parte interesada manifestando que los bienes no son susceptibles de medida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0581
RAD. 004-2011-00494-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **RICARDO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, quien se identifica con **C.C.16.673.122**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
 Carlos Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0575

RAD. 76001-4003-003-2018-00026-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, **ORDENASE** a la secretaria pasar el proceso a despacho para resolver la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Canó Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

AUTO No. 0594
RAD. 003-2009-01460-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que se acató la medida, sobre el vehículo de placa **CPB-287**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0577
RAD. 002-2013-00167-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

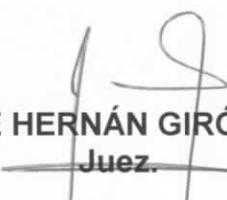
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICICAR** al pagador de **SEGURIDAD SEGAL** a fin de que sirva indicar al Despacho el estado actual de la incapacidad que fue reportada del aquí demandado **MARCELIANO TAFUR MORENO** identificado con C.C. **7.686.773**, pues de ser procedente, se ordena seguir aplicando los descuentos para cancelar la presente obligación que se encuentra activa y pendiente de pago. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos E. Ricardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0676

RAD. 01-2019-00384-00

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

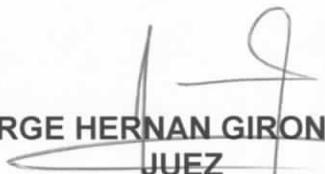
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 562

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA REMITASE** el expediente en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI**, a fin de ser incorporado al trámite de **REORGANIZACIÓN de ARTEFACTO HUNANA S.AS NIT No. 900622441-9**, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si hubiese lugar en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI. Art. 20 ley 1116 de 2006.**

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ